

1.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO
RESOLUCIÓN No. 1 DE 2013
11 DE MARZO DE 2013

Por la cual se modifica la Resolución No. 8 de 2012

LA COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

En ejercicio de las facultades que le confieren la Ley 16 de 1990, el Decreto 1313 de 1990, la Ley 101 de 1993 y el Decreto 626 de 1994,

CONSIDERANDO

Que según lo dispuesto en la Ley 16 de 1990 y el Decreto 1313 de 1990, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario es el organismo rector del financiamiento del sector agropecuario y le corresponde fijar las políticas sobre el crédito para dicho sector y la coordinación y racionalización del uso de sus recursos financieros.

Que la Ley 16 de 1990 y el Decreto 1313 de 1990, otorgan a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, entre otras, las siguientes funciones:

- Establecer las actividades, los costos y los porcentajes de estos últimos que podrán ser objeto de financiación por parte de las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario.
- Fijar, dentro de los límites de carácter general que señale la Junta Directiva del Banco de la República, las políticas sobre tasas de interés que se cobrarán a los usuarios del crédito por parte de las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario.
- Fijar periódicamente las tasas y márgenes de redescuento de las operaciones que en cumplimiento de la política de crédito definida por la Comisión, deba ejecutar Finagro.
- Determinar las condiciones económicas de los beneficiarios, la cuantía individual de los créditos susceptibles de garantía, la cobertura de la garantía, el valor de las comisiones que se cobrarán a todos los usuarios de crédito y la reglamentación que asegure la operatividad del Fondo Agropecuario de Garantías - FAG.
- Definir las líneas de crédito que otorgarán las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, y las instituciones bancarias y financieras debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera, y definir los bienes y servicios que podrán financiarse con cada una de las líneas de crédito.

9/6
(A)

2

Que de conformidad con la Ley 101 de 1993 y el Decreto 626 de 1994, corresponde a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, con base en las políticas trazadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, determinar los términos y condiciones del Incentivo a la Capitalización Rural – ICR.

Que de conformidad con el párrafo del artículo 1 del Decreto 626 de 1994, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, por vía de excepción, puede extender los beneficios del Incentivo a la Capitalización Rural a personas que ejecuten proyectos de inversión financiados con créditos no redescontados en Finagro, siempre y cuando las condiciones de su otorgamiento correspondan a las definidas por dicha comisión.

Que mediante la Resolución No. 8 de 2012 se dispuso la creación de un Programa Especial de Crédito para fomentar la competitividad a través de cartera agropecuaria, y

Que FINAGRO, como Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, presentó ante los miembros la Justificación Técnica y Jurídica de la presente Resolución, la cual fue discutida en la reunión llevada a cabo el 11 de marzo de 2013.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Modificar el artículo 2 de la Resolución No. 8 de 2012, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 2º - ACTIVIDADES FINANCIABLES.- Para efectos de la presente resolución, las siguientes son las actividades financiables bajo la misma:

- *Plantación y mantenimiento de cultivos perennes.*
- *Infraestructura para la producción agropecuaria, su construcción o reparación.*
- *Adquisición de maquinaria y equipos, asociados a cualquier actividad productiva agropecuaria.*
- *Adecuación de tierras, asociada a cualquier actividad productiva agropecuaria.*
- *Infraestructura su construcción o reparación, maquinaria y equipos para la transformación primaria y comercialización, asociada a cualquier actividad productiva agropecuaria,*
- *Infraestructura su construcción o reparación, maquinaria y equipos para cualquier Servicio de Apoyo asociado a la Producción Agropecuaria.*
- *Investigación, asistencia técnica y certificación unidades productivas agropecuarias en Buenas Prácticas, Certificación de producción orgánica o limpia, certificaciones de calidad, certificaciones de origen, y certificaciones prestación de servicio de asistencia técnica.*

PARÁGRAFO: Se aceptará dentro de la actividad financiable “Plantación y mantenimiento de cultivos perennes” como costo financiable el pago de regalías por el uso de variedades y la renovación de cultivos perennes”.

906
A

ARTÍCULO 2°.- Modificar el artículo 3° de la Resolución No. 8 de 2012, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 3°- CONDICIONES FINANCIERAS Y GARANTÍA FAG. Los créditos objeto de esta resolución se otorgarán en las siguientes condiciones:

- 3.1. *Financiación de hasta el 100% de los costos directos de la inversión.*
- 3.2. *El plazo de amortización, periodo de gracia y periodicidad de pago de intereses serán libremente acordados entre el intermediario financiero y su cliente.*
- 3.3. *La tasa de interés máxima a cobrar al beneficiario será acordada entre el intermediario financiero y el beneficiario sin exceder el valor de la tasa DTF efectiva anual más siete puntos porcentuales (7%) para los créditos a pequeños productores, y DTF efectiva anual más diez puntos porcentuales (10%) para los créditos a medianos y grandes productores.*

En proyectos de inversión en los que el plazo del crédito sea igual o superior a diez (10) años, la tasa de interés podrá acordarse libremente entre el beneficiario del crédito y el intermediario financiero.

- 3.4. *Los créditos podrán contar con garantía del Fondo Agropecuario de Garantías – FAG, de acuerdo con la reglamentación vigente".*

ARTÍCULO 3°- El acceso al Incentivo a la Capitalización Rural - ICR de las actividades financiadas adicionadas a la Resolución No. 8 de 2012 en el artículo primero de la presente resolución, sólo será procedente si las inversiones o actividades respectivas se encuentran entre aquellas elegibles para el incentivo según la Resolución No. 22 de 2007 y sus modificaciones, y las disposiciones emitidas por el Comité del ICR.

ARTÍCULO 4°.- Facúltese a FINAGRO para adoptar las medidas operativas necesarias que procuren la debida operatividad de lo definido en esta Resolución.

ARTÍCULO 5°.- La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, y aplicará para operaciones efectuadas a partir del momento en que FINAGRO emita la respectiva circular reglamentaria.

Dada en Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de marzo de 2013.



ANDRÉS FELIPE GARCÍA AZUERO
 Presidente



ANDRÉS PARIAS GARZÓN
 Secretario